Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.bibliojuridica.org

RAZ, Joseph, *Practical reason and norms*, Hutchinson University Library, London, 1975, 192 pp.

En la tradición inglesa las principales contribuciones a la filosofía jurídica pertenecen a la llamada 'jurisprudencia analítica', iniciada por J. Bentham y J. Austin en el siglo pasado y cuyo exponente más destacado en la actualidad es el profesor Hart de Oxford. Esta línea de pensamiento ha recogido los métodos y algunos resultados de la filosofía analítica anglosajona, produciendo obras fundamentales, como *El concepto de Derecho* del citado profesor Hart.

La Filosofía del Derecho de habla alemana no ha producido en las últimas décadas nada semejante a sus aportaciones de la primera parte del siglo: Stammler, Radbruch, Kelsen, etcétera. En otras regiones se desarrollaron los movimientos realistas (escandinavo y norteamericano), cuya influencia también ha parecido decrecer.

En estas condiciones es de esperarse que las investigaciones más provechosas sigan desarrollándose al amparo de la filosofía analítica, cultivada sobre todo en las universidades inglesas y norteamericanas aunque recientemente su influencia se haya extendido en alguna medida a Alemania, Escandinavia, Italia, España y Latinoamérica (sobre todo Argentina, Brasil y México).

Dentro de esta corriente el profesor Raz, graduado en Derecho en Israel y después en filosofía en Oxford bajo la dirección de Hart, ofrece un libro que presenta a la Filosofía del Derecho como una rama de la filosofía práctica. Su estudio se concentra no en la parte sustantiva o de contenido sino en el análisis conceptual. Es decir, no pretende argumentar

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

a favor de ciertos valores, principios o normas, sino de aclarar tanto los significados de ciertos conceptos, como las formas del razonamiento práctico. En particular se ocupa, como lo indica el título, del aspecto normativo de la filosofía práctica y no de la teoría de los valores. entre los conceptos más importantes que intenta elucidar están los de norma, derecho subjetivo, poder y deber, para pasar después al de sistema normativo en general y al de sistema jurídico en particular. Sobre esto último Raz había ya escrito un libro anterior *The concept of a legal system* en el que analizaba críticamente las ideas de Bentham, Austin, Kelsen y Hart, señalando los problemas básicos de una teoría de los sistemas jurídicos y apuntando sus soluciones.

En la obra de la que nos ocupamos ahora pretende esclarecer el concepto central de norma a partir del concepto, a su juicio más fundamental, de "razones para la acción".

La idea de explicar el deber o deber ser (ought) a partir de las razones para la acción no es nueva, pero el intento de Raz es extraordinariamente original por que no sólo analiza el concepto de 'razón', su estructura lógica y su relevancia en las inferencias prácticas, sino por que cree haber encontrado en el concepto de 'razones excluyentes' la clave para la comprensión de las normas. Su concepción, sumamente resumida, es que no obstante la tesis intuitiva de que la actuación de un sujeto racional se hace después de efectuar 'un balance de razones', puede demostrarse que en muchas ocasiones el no actuar conforme a este balance no es actuar irracionalmente sino que, por el contrario, existe una clase de razones de segundo orden, esto es razones para actuar o no conforme a razones, que nos hacen no considerar ciertas razones esto es excluirlas de nuestro razonamiento. Un tipo muy importante de razones excluyentes son precisamente las normas. Así, por ejemplo, la existencia de una norma o regla que nos ordena una cierta acción nos precluye de ponderar las razones que podamos tener para no ejecutarla. Dispositivos tales como las reglas y las normas permiten, por un lado, ahorrar tiempo y esfuerzo, y por otro, garantizar ciertos valores como el orden y la cooperación social. No se piense, sin embargo, que se pretende decir que la existencia de una regla o norma constituye una razón absoluta e indiscutible para hacer u omitir una conducta. Las razones excluyentes tienen ámbitos más o menos delimitados dentro de los cuales determinan el razonamiento práctico. El texto dedica muchas páginas a elucidar esta noción, proporcionando ejemplos, asi como exámenes fenomenológicos de la existencia de tales razones.

El libro, a partir de estos conceptos centrales, analiza los tipos de normas: que ordenan, que permiten y que confieren poderes. Esta clasificación se originó en Hart, pero recibe ahora un tratamiento detallado e iluminante a partir del marco previamente diseñado por Raz.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Tras de revisar algunos tipos de sistemas, de los cuales el análisis del concepto de 'juego' es especialmente interesante, ya que ha sido usado para explicar el de sistema jurídico por otros filósofos como Hart y Ross, se ocupa del sistema jurídico.

En esta última sección, tras de referirse a las características que hacen del Derecho la institución social normativa más importante, se sientan las bases para intentar resolver el problema de la normatividad: ¿ que quiere decir que las normas jurídicas son normas, es decir, razones para la acción? Las explicaciones tradicionales, analizadas en detalle por Raz, son por un lado, que son razones morales, y por otro, que es la sanción la razón para obedecer al Derecho. Estas respuestas se vinculan a la tradición jusnaturalista y a la positivista respectivamente. La parte final, tras de examinar y rechazar ambos tipos de solución, apunta una respuesta a partir del enfoque no de que las leyes *son* razones válidas para la acción, sino de que la gente *cree* que lo son.

En términos generales el libro de Raz produce un efecto refrescante dentro de la problemática de la Filosofía del Derecho, aunque también la sensación de que aun quedan muchas cuestiones por precisar. Ciertamente dista mucho de la impresión de completitud y orden riguroso que provoca, por ejemplo, la Teoría Pura, pero esta es quizás la explicación de una cierta sensación de renovación y de alivio con relación a los estrechos límites del positivismo.

Javier Esquivel
Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM